

**Gaceta Oficial de 2 de marzo de 2006.**

**Núm. 48.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de febrero de 2006.

Oficio número 114/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción 1 y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción 1 y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 542**  
**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

Artículo único. Se reforman los artículos 36, fracción XXVI; 37, fracciones I y III, y 51, fracción V; y se adicionan las fracciones XXVI al artículo 36 y VI al artículo 51, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 36.....

I. a XXIV.....

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento; y

XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Artículo 37.....

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II.....

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. a XIV.....

Artículo 51.....

I. a IV.....

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de observancia general que se opongan a este decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.- Rúbrica. Rosa Luna Hernández, diputada secretaria.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4203, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se

publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.

Folio 251